ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 03/2016 ID: 301888
"ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL"

En la ciudad de Villarrica, Departamento del Guairá, República del Paraguay, siendo las 10:30 horas del día diez del mes de agosto del año dos mil diez y seis, en la Oficina de la Asesoría Jurídica de la Gobernación del Guairá, al efecto de llevar adelante la Evaluación de las ofertas presentadas en la Licitación Pública Nacional Nº 03/2016, llamada por la Gobernación de Guairá para la Adquisición de Almuerzo Escolar Plurianual, se reúne el Comité de Evaluación respectivo, con la presencia de los miembros de la misma, Abg. Alfredo Samuel Celano Guggiari, Lic. Margarita Narvaja y la Lic. Suny Elizabeth Benitez.

Formando parte del proceso de Evaluación, se deja constancia de que el acto de Apertura de Sobres Ofertas se llevo a Cabo el día 05 de agosto:

En el presente procedimiento no se han realizado consultas al PBC.

La presentación de ofertas en la presente Licitación, por parte de los siguientes oferentes:

1.- TEOFILO AMARILLA SILVERO. El total de la oferta presentada asciende a la suma de **Gs. 11.199.988.800 (Guaraníes Once mil ciento noventa y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos)**.

2.- GIRASOL S.A. El total de la oferta presentada asciende a la suma de **Gs. 11.199.988.800 (Guaraníes Once mil ciento noventa y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos)**.

3.- E.S.S.A. El total de la oferta presentada asciende a la suma de **Gs. 15.452.976.000 (Guaraníes Quince mil cuatrocientos cincuenta y dos millones novecientos setenta y seis mil)**.

En la apertura de ofertas, fueron realizadas algunas observaciones por los oferentes:

El apoderado de la firma Eventos y Servicios S.A., manifiesta lo siguiente: En relación a **Teófilo Amarilla**

Que, la oferta de la Empresa Teófilo Amarilla, no cuenta con una Póliza Valida, ya que la póliza expedida por la empresa aseguradora ha sido invalidada al momento de ser rubricado por una persona no autorizada por parte de la empresa aseguradora.

Comité de Evaluador:
Hemos examinado el documento observado y se ha constatado que la Póliza Nº 007.1508.036460/000 emitida por la Consolidada S.A. de Seguros tiene la firma de los responsables de la emisora, así mismo se observa que está debidamente identificado el nombre del procedimiento y el Nº de ID del mismo y está extendido en plazo y forma a

nombre de la Convocante, además lleva la firma del oferente, lo que no constituye ningún error.

2. No se observa el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas en la carpeta, solo ha sido agregado una constancia de participación de cuatro horas cátedras de Algunos funcionarios, no demostrando el cumplimiento solicitado en el PBC.

Comité de Evaluador:
Al cotejar los documentos de contratación con la oferta se puede apreciar, Conforme se solicita en la Adenda Nº 4. Criterios de Evaluación y Calificación. Capacidad Técnica, segundo apartado, El oferente deberá presentar al momento de su oferta la Constancia en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) expedida por el INAN. El oferente presenta el documento requerido y se encuentra a fojas 72 de su oferta.

3. Que, el único medio probatorio, teniendo en cuenta que el servicio que se ofrece es Catering, es el registro de establecimiento del local habilitado dentro de un radio de los 35 km de la Convocante como solicita el PBC, dicha situación no ha sido probada, porque solo han sido agregado patente Municipal de la Ciudad de Villarrica, y un contrato de alquiler de un local que no cuenta con el registro de establecimiento.

Comité de Evaluador:
Los citados, constituyen documentos de carácter Formal No Sustancial, conforme el ***Artículo 59. Del Decreto 21.909/03,*** podrán ser requerida su presentación dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante.

4. La oferta es de 11.199.988.800, monto que es inferior al porcentaje establecido por la ley por debajo de lo permitido, en relación al precio referencial, teniendo en cuenta que sumado los treinta por ciento que requiere no alcanza el precio referencial.

Comité de Evaluador:
Este Comité en la etapa pertinente analizara el costo de oferta conforme a la Resolución **DNCP** 1173/16, Criterios de Evaluación de los precios ofertados. **Art. 1: Análisis de precios.**

En relación a Girasol S.A.:

1. Que, la póliza de mantenimiento de la oferta ha sido invalidada por estar rubricado por la empresa oferente.

Comité de Evaluador:
Hemos examinado el documento observado y se ha constatado que la Póliza Nº 13.1508.0003325.0000 emitida por Patria S.A. de Seguros tiene la firma de los responsables de la emisora, así mismo se observa que está debidamente identificado el nombre del procedimiento y el Nº de ID del mismo y está extendido en plazo y forma a nombre de la

Convocante se ha constatado que la misma tiene la firma de los responsables de la emisora, así mismo está extendido en plazo y forma además lleva la firma del oferente, lo que no constituye ningún error.

2. No se observa el Certificado de buenas Practicas sino un certificado de haber participado en un curso.

Comité de Evaluador:

Al cotejar los documentos de Contratación con la oferta se puede apreciar, Conforme se solicita en la Adenda Nº 4. Criterios de Evaluación y Calificación. Capacidad Técnica, segundo apartado, El oferente deberá presentar al momento de su oferta la Constancia en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) expedida por el INAN. El oferente presenta el documento requerido y se encuentra a fojas 20 de su oferta.

3. Que, según el PBC, es requisito indispensable contar con un establecimiento habilitado dentro del radio de los 35 Km de la Convocante, situación que no se ha demostrado al momento de la presentación de la oferta. Por el tipo de servicio que se requiere, se necesita un establecimiento habilitado por la INAN para el efecto que es elaborador 25, dentro del radio mencionado.

Comité de Evaluador:

Los citados, constituyen documentos de carácter Formal No Sustancial, conforme el ***Artículo 59. Del Decreto 21.909/03,*** podrán ser requerida su presentación dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante.

4. La oferta es de 11.199.988.800, monto que es inferior al porcentaje establecido de la ley por debajo de lo permitido, en relación al precio referencial, teniendo en cuenta que sumado los treinta por ciento que requiere no alcanza el precio referencial.

Comité de Evaluador:

Este Comité en la etapa pertinente analizara el costo de oferta conforme a la Resolución DNCP 1273/16, Criterios de Evaluación de los precios ofertados. **Art. 1: Análisis de precios.**

El señor Teófilo Amarilla manifiesta lo siguiente:

Sobre lo manifestado acerca de su póliza, que la Póliza esta foliada y rubricada como exige el PBC.

Comité de Evaluador:

Este Comité ya se ha expedido sobre el tema.

Sobre el Certificado de Buenas Prácticas, según el PBC, se solicita al oferente presentar la Constancia de capacitación en Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por el INAN, documento que hemos presentado como podrá observarse a fojas 72 de la oferta.

Comité de Evaluador:

Este Comité ya se ha expedido sobre el tema.

Sobre lo manifestado acerca de su local, hemos pagado patente municipal en Villarrica, así mismo contamos con un local alquilado dentro del radio de 35 KM que se demuestra a través de un contrato de locación formalizado por escribanía.

Comité de Evaluador:

Este Comité ya se ha expedido sobre el tema.

Que nuestro precio ofertado, se encuentra dentro del parámetro establecido en la Resolución DNCP Nº 1173/16 art. 1, Criterio de Evaluación de los Precios Ofertados.

Comité de Evaluador:

Este Comité ya se ha expedido sobre el tema.

Nuestra empresa es la más antigua en el ramo en los años de experiencia y solicita la aplicación del margen de preferencia del 10% por el hecho de tributar en la zona. También quiero dejar constancia que nuestra empresa tiene mayor porcentaje de compra de insumos de la agricultura familiar.

Comité de Evaluador:

Con respecto a estas afirmaciones, este Comité se abocará a verificar las documentaciones obrantes en las ofertas, cotejándolas con las solicitadas en el PBC, de ser necesario serán solicitadas conforme al art. 59 ya citado anteriormente, por ser los mismos documentos de carácter formal.

En cuanto a la empresa E.S.S.A.:

1. En su planilla de precios no especifica el servicio a ser proveído el cual es un documento sustancial.

Comité de Evaluador:

Con respecto a esta afirmación, este Comité ha verificado las documentaciones obrantes en las ofertas, cotejándolas con las solicitadas en el PBC y puede apreciarse claramente que la Planilla de Oferta presentada por la firma ESSA, corresponde a la misma solicitada en el PBC y que se encuentra publicada en el Portal de la DNCP. Lo que no constituye ningún error.

La representante de Firma Girasol S.A. manifiesta:

En relación a la firma ESSA, en relación a la

1. La póliza no está foliada ni firmada como lo exige el PBC, los certificados de origen solamente se observan 10 platos y no se observan las ensaladas y los postres.

Comité de Evaluador:

Con respecto a esta afirmación, este Comité ha verificado las documentaciones obrantes en las ofertas y puede apreciarse claramente que la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta Emitida por la Aseguradora ALFA S.A. Nº 36.1508.0004605.0000 se encuentra a fojas 01 de la oferta presentada por la Firma ESSA, y está firmada por el responsable de la oferta. Así mismo la Póliza se encuentra debidamente extendida, identificándose el nombre del procedimiento, el ID respectivo a nombre de la Convocante en plazo y porcentaje solicitados en el PBC. En relación a los certificados de origen de los menús integrantes del almuerzo escolar debemos aclarar que los mismos corresponden a la documentación con la cual la Contratada deberá acreditar el Origen Nacional de los Mismos, ya en una etapa posterior a la fase Evaluativa, motivo por el cual la presentación u omisión de los mismos en la etapa Evaluativa no constituye un error u omisión.

2. Solo se observa facturación del año 2011, 2012 y 2013.

Comité de Evaluador:

Con respecto a esta afirmación, este Comité ha verificado las documentaciones obrantes en las ofertas, cotejándolas con las solicitadas en el PBC y conforme se establece en la Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación, (b) ANTIGÜEDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA, b.1. Experiencia, último párrafo: *"Podrán presentarse la cantidad de contratos y/o recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado"*. Se puede apreciar que las facturaciones presentadas por oferente ESSA, corresponden a lo solicitado en el PBC. Lo cual no constituye un error u omisión.

3. Su RE se observa con fecha de expedición 17/05/2016 según PBC no tiene antigüedad.

Comité de Evaluador:

Con respecto a esta afirmación, el PBC establece claramente como el oferente deberá demostrar su antigüedad en la Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación, (b) ANTIGÜEDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA, b.1. Experiencia: *"Los Oferentes deberán acreditar que su actividad principal, sea comercial, industrial o de servicios, se encuentra vinculada a la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos.*

Demostrar la experiencia en la elaboración y distribución de alimentos para colectividades públicas o privados con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al 2% como mínimo en sumatoria del monto total ofertado en la presente licitación, de los últimos 5 años (2011, 2012, 2013, 2014 y 2015)".

Así aclarada la cuestión el Registro de Establecimiento no es el documento con el cual se deberá acreditar la antigüedad solicitada en el PBC.

4. Su Declaración Jurada de medio de transporte de plantel de recursos humanos no dice a qué llamado se refiere.

Comité de Evaluador:
Este comité ha verificado que las documentaciones observadas se encuentran a fojas 8 y 9 de la oferta y se puede evidenciar que los mismos están dirigidos a la Convocante Gobernación de Guairá, Con el nombre del llamado, así también el número de ID correspondiente.

5. En el punto k de su formulario de oferta no especifica a que servicio se refiere.

Comité de Evaluador:
Con respecto a esta observación este Comité ha analizado la documentación del citado oferente, y puede apreciarse que en el mismo está debidamente Identificado el Llamado "Adquisición de Almuerzo Escolar Plurianual", con el ID 301888 respectivo y dirigido a la Convocante Gobernación de Guairá, y el hecho de no especificarse el servicio en el punto k, es lo se denomina un error formal dentro de un documento sustancial que no constituye una desviación significativa. Y conforme al art. 26 de la ley 2051/03 tercer párrafo: *"los defectos de forma o no sustanciales.....no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante....."* y el art. 59 del decreto 21909/03 *"La Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa".*

6. No presenta RSPA de los productos para los ingredientes del almuerzo.

Comité de Evaluador:
En relación al documento RSPA de los productos para los ingredientes del almuerzo debemos aclarar que los mismos corresponden a la documentación con los que la Contratada deberá contar para la ejecución del contrato, ya en una etapa posterior a la fase Evaluativa.

7. Su carpeta no presenta adenda referente al llamado

Comité de Evaluador:
Conforme a lo establecido en las Instrucciones a los Oferentes, numeral 11, Documentos que componen la oferta, último párrafo *"No serán exigidas a los Oferentes que con la presentación de las ofertas, presenten copias íntegras del Pliego de Bases y Condiciones incluyendo sus adendas y aclaraciones si las hubieren, ..."*

Motivo por el cual la presentación de los mismos no constituye un error u omisión significativo.

8. No se observa constancia de fiel cumplimiento de contrato.

Comité de Evaluador:

Debemos aclararle que este documento corresponde a los documentos que deberá presentar la adjudicada ya en una etapa posterior a la evaluativa para la ejecución del contrato.

En relación a la firma Teófilo Amarilla:

1. Se observan solamente 12 certificados de origen, faltan certificados de origen de ensaladas (dos) y certificados de origen de postres (dos).

Comité de Evaluador:

En relación a los certificados de origen de los menús integrantes del almuerzo escolar debemos aclarar que los mismos corresponden a la documentación con la cual la Contratada deberá acreditar el Origen Nacional de los Mismos, ya en una etapa posterior a la fase Evaluativa, motivo por el cual la presentación u omisión de los mismos en la etapa Evaluativa no constituye un error u omisión.

2. No presenta RSPA.

Comité de Evaluador:

En relación al documento RSPA de los productos para los ingredientes del almuerzo debemos aclarar que los mismos corresponden a la documentación con los que la Contratada deberá contar para la ejecución del contrato, ya en una etapa posterior a la fase Evaluativa.

3. La DDJJ de RRHH, del local y carta compromiso de compra de la agricultura familiar, no se observa fecha y el nombre del llamado a que se refieren.

Comité de Evaluador:

Los mismos son documentos de carácter formal no sustancial y podrán ser solicitados por el Comité Evaluador conforme al art. 59 del decreto 21909/03.

4. No se observa constancia de cumplimiento de contrato

Comité de Evaluador:

Los mismos son documentos de carácter formal no sustancial y podrán ser solicitados por el Comité Evaluador conforme al art. 59 del decreto 21909/03.

GOBERNACION DEL GUAIRA CULTURA DE TRADICIONES Comité Evaluador de Contrataciones

Queremos manifestar además que nuestra empresa, cuenta con un local dentro de un radio de 35 km del domicilio de la Convocante, la que se puede demostrar mediante la DDJJ a fojas 16 de la oferta.

Además, manifestamos que en el PBC en la sección II, según la adenda Nº 3, se solicita solamente la constancia en buenas practicas otorgado por la INAN la cual presentamos en nuestra carpeta de oferta en la página 20.

Que nuestro precio ofertado, se encuentra dentro del parámetro establecido en la Resolución DNCP Nº 1173/16 art. 1, Criterio de Evaluación de los Precios Ofertados.

Así mismo manifestamos que en el PBC se solicita todos los documentos foliados y rubricados incluyendo la Póliza.

Comité de Evaluador:
Con respecto a estas afirmaciones, este Comité se abocará a verificar las documentaciones obrantes en las ofertas, cotejándolas con las solicitadas en el PBC, de ser necesario serán solicitadas conforme al art. 59 ya citado anteriormente, por ser los mismos documentos de carácter formal. Y con respecto a la Póliza la misma ya ha sido analizado anteriormente.

En este punto el apoderado de la empresa ESSA manifiesta lo siguiente: Ya que ambas empresas han manifestado contar con un local dentro del radio mencionado es necesario una inspección técnica por profesionales del ramo y entes estatales que otorgan las habilitaciones para dicho rubro. Para una mayor transparencia y mejor proveer del comité evaluador debe solicitar la inspección de los locales mencionados a los efectos de garantizar el debido procedimiento de buenas prácticas requerida en la ley ya que se trata de derechos fundamentales de niños. Así mismo solicito que la Convocante si considera necesario corrobore por los medios probatorios correspondiente la veracidad dela DDJJ art. 40 y 20 de la ley 2051/03.

Comité de Evaluador:
Con respecto a estas afirmaciones, este Comité se abocará a verificar las documentaciones obrantes en las ofertas, cotejándolas con las solicitadas en el PBC, de ser necesario se realizarán los controles y las verificaciones pertinentes conforme a derecho.

Motivo por el cual, y **Conforme** a lo establecido en el 3er. párrafo del art. 26 de la ley 2051/03.- ***EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS***. *Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante....*

Artículo 59. Decreto 21909/03 Disconformidades, errores y omisiones. *Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante.*

En atención a lo precedentemente enunciado y al análisis efectuado a las documentaciones obrantes en autos, en base a las observaciones realizadas; el presente Comité de Evaluación; **Determina,** que los defectos de forma o no sustanciales observados, **no son suficientes para descalificar las propuestas de los participantes**, por lo tanto las Ofertas, siguen siendo susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente por este Comité.

Que, analizados las documentaciones básicas de carácter sustancial presentadas por los oferentes, de conformidad a los términos establecidos en el P.B.C., se obtiene el siguiente resultado:

Orden	Oferente	Garantía de Mant. De Oferta	Formulario de Oferta	Doc. Ident. Firmante de la Oferta / Doc. Societarios.	Declaración Jurada Art. 40 y 20 de la Ley 2051
1	**TEOFILO AMARILLA SILVERO**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
2	**GIRASOL S.A.**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3	**E.S.S.A.**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS		
Orden	**Oferentes**	**Precio Ofertado**
1	**TEOFILO AMARILLA SILVERO**	**Gs. 11.199.988.800**
2	**GIRASOL S.A.**	**Gs. 11.199.988.800**
3	**E.S.S.A.**	**Gs. 15.452.976.000**

De acuerdo al cuadro comparativo de ofertas se toma la oferta presentada por: **TEOFILO AMARILLA SILVERO y GIRASOL S.A.**

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION DNCP 956/16 POR LA SE ESTABLECEN DIRECTRICES A LA ESTIMACION DE COSTOS Y SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA EVALUACION DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

Nº	Descripción del bien	Precio Referencial Unitario	Precio Unitario de la Oferta	Diferencia	PORCENTAJE DE VARIACION	Ponderación
1	**TEOFILO AMARILLA SILVERO**	**11.700**	**8.190**	**3.510**	**30 % por debajo**	**Dentro del Rango de la Estimación de Costo**
	GIRASOL S.A.	**11.700**	**8.190**	**3.510**	**30 % por debajo**	**Dentro del Rango de la Estimación de Costo**

En consideración que los precios ofertados se encuentran dentro del rango establecido en la Resolución DNCP 956/16, no será necesario solicitar una explicación a los oferentes acerca de la composición de sus precios.

Posteriormente se verifica que se haya proveído la documentación que avale el cumplimiento de los criterios técnicos, legales y financieros conforme a los requisitos de calificación, para lo cual se selecciona provisoriamente la única oferta cuyo precio total se ajusta a las disponibilidades presupuestarias del llamado, con el siguiente resultado:

Documentos Legales	TEOFILO AMARILLA SILVERO	GIRASOL S.A.
Fotocopia simple de la cédula tributaria (Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC).	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.	CUMPLE	CUMPLE
Copia del Registro de Establecimiento (R.E.) vigente en la Categoría 25	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Certificado BPM expedidos por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (I.N.A.N.)	CUMPLE	CUMPLE
Documento que avale la antigüedad en el ramo solicitada en el punto b.1 de la Sección II	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopias de contratos o facturaciones o recepciones finales u otros documentos que avalen la Experiencia solicitada en el punto b.2 de la Sección II	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de poseer la capacidad de provisión en los volúmenes requeridos y en el tiempo solicitado	CUMPLE	CUMPLE

Documento que avale la antigüedad en el ramo solicitada en el punto b.1 de la Sección II;	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopias de contratos o facturaciones o recepciones finales u otros documentos que avalen la Experiencia solicitada en el punto b.2 de la Sección II;	CUMPLE	CUMPLE
Copia de los balances año 2012, 2013 y 2014	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada que cuenta con un plantel de recursos humanos que asegure que los alimentos que elabore serán inocuos, de calidad y suficientes de acuerdo al volumen requerido	CUMPLE	CUMPLE

GOBERNACION DEL GUAIRA · Comité Evaluador de Contrataciones · CULTURA DE TRADICIONES

Declaración jurada que dispone de medios de transporte propios o tercerizados, en cantidad suficiente como mínimo 2 (dos) para dar cumplimiento al plazo de entrega y al volumen requerido para el suministro, entrega y descarga en sitio de los alimentos que componen el almuerzo.	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada de contar con un local dentro de un radio de 35 kilómetros de la ciudad de Villarrica	CUMPLE	CUMPLE

Conforme se desprende del cuadro precedente de acuerdo al análisis realizado a las ofertas, los oferentes no presentan El Registro de Establecimiento de sus Locales, que según declaración jurada se encuentran ubicados en el radio solicitado por la Convocante. Motivo por el cual por tratarse de una documentación de carácter formal no sustancial el presente comité en virtud a lo establecido en el art. 59 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, solicita a los oferentes, nota mediante en fecha **08/08/16**, información necesaria con fines evaluativos, a los efectos de remitir las documentaciones faltantes, ya citadas anteriormente.

Qué, en fecha **09/08/16,** los oferentes **TEOFILO AMARILLA SILVERO y GIRASOL S.A.,** responden la solicitud de documentaciones fórmales que le fuera hecha por el Comité Evaluación, haciéndolo de la siguiente manera:

OFERENTE: TEOFILO AMARILLA SILVERO
Remite el Registro de Establecimiento de su local Ubicado en Avenida Adrián Jara C/ Abay de Ciudad del Este. Departamento de Alto Paraná.

COMITÉ EVALUADOR:
El Registro de Establecimiento presentado corresponde a un Local Ubicado aproximadamente a 200 km del domicilio de la Convocante.

El Documento remitido no corresponde al lugar donde deberán prepararse los alimentos para el Almuerzo Escolar.

Conforme a la Modalidad del presente Llamado que es servicio de Catering, que consiste en la elaboración y transporte de comida desde un establecimiento industrial alimentario hasta el domicilio del cliente, entendiéndose al servicio de alimentación prestado por una empresa especializada. Ésta se encargará de preparar, presentar, ofrecer y servir las comidas en las Escuelas, puesto que los alimentos deben ser elaborados en el local y luego ser transportados a las escuelas, es por ello que se ha solicitado que el Local a ser utilizado por el Oferente para la preparación de los alimentos se encuentre ubicado en el radio referido, para luego ser distribuidos a los diferentes Establecimientos Educativos.

Y considerando que todo oferente interesado en las bases de la contratación debe necesariamente cumplir con todos los requisitos solicitados en el PBC del llamado. Además, es importante indicar que justamente este requisito del PBC ha sido sometido a dos procesos de Protesta ante la DNCP, en el primer proceso la DNCP por Resolución 2299/16

ha ordenado la reformulación del PBC en este punto, motivo por el cual la Convocante ha modificado y aumentado el radio de ubicación del local donde los oferentes deberán preparar los alimentos.

Motivo por el cual ante el segundo proceso contra este requisito del PBC es criterio de la DNCP según Resolución Nº 2564/16, criterio que es compartido por la Convocante; que: *"Es importante indicar que precisamente es la Convocante la encargada de establecer en los pliegos de bases y condiciones cuáles son los parámetros precisos para satisfacer la necesidad que se pretende adquirir y en este caso consideramos que es atendible que la Convocante solicite que el local donde se va a elaborar el almuerzo para los niños se encuentre localizado hasta a 35 km de la convocante en virtud a que la comida elaborada debe llegar a las distintas instituciones educativas en el* ***tiempo oportuno****, fresca y con la temperatura adecuada para su consumo lo cual se encuentra debidamente estipulado en el PBC. Conviene igualmente mencionar que en el caso que nos ocupa la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables dentro de los límites que la discrecionalidad permite, pues constituye una atribución discrecional de la Convocante (sometido a los límites legales) determinar los requisitos necesarios para el cumplimiento del contrato, lo cual debe hallar fundamento en las necesidades a satisfacer".*

FUNDADO EN EL ART. 3 DE LA RESOLUCION 128/2015 DEL MINISTERIO DE SALUD POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, QUE ESTABLECE: *"La empresa que elabore los alimentos, en su local, para el Almuerzo Escolar, y provea los mismos para el consumo, debe contar con Registro de Establecimiento vigente emitido por el INAN".*

Corresponde entonces que ante todo lo expuesto precedentemente y considerando que el Oferente **TEOFILO AMARILLA SILVERO, no ha presentado** lo solicitado por este Comité.

CONCLUSION: En atención a la evidencia documental analizada y a todo lo expuesto precedentemente, el presente Comité de Evaluación en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley 2051/03, en los decretos reglamentarios y en virtud del art. 59 último párrafo del decreto reglamentario: ***"Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada".***

Este Comité **Rechaza** la Oferta presentada por la firma **TEOFILO AMARILLA SILVERO,** por motivo de no haber presentado el documento solicitado en las Bases de la Licitación.

OFERENTE: GIRASOL S.A.
Remite el Registro de Establecimiento de su local Ubicado en Emiliano R. Fernández y Padre Redentorista de la Ciudad de Carapeguá. Departamento de Paraguarí.

COMITÉ EVALUADOR:

El Registro de Establecimiento presentado corresponde a un Local Ubicado aproximadamente a 100 Km del Domicilio de la Convocante.

El documento remitido no es del lugar donde deberán prepararse los alimentos para el Almuerzo Escolar.

Conforme a la Modalidad del presente Llamado que es servicio de Catering, que consiste en la elaboración y transporte de comida desde un establecimiento industrial alimentario hasta el domicilio del cliente, entendiéndose al servicio de alimentación prestado por una empresa especializada. Ésta se encargará de preparar, presentar, ofrecer y servir las comidas en las Escuelas, puesto que los alimentos deben ser elaborados en el local y luego ser transportados a las escuelas, es por ello que se ha solicitado que el Local a ser utilizado por el Oferente para la preparación de los alimentos se encuentre ubicado en el radio referido, para luego ser distribuidos a los diferentes Establecimientos Educativos.

Y todo oferente interesado en las bases de la contratación debe necesariamente cumplir con todos los requisitos solicitados en el PBC del llamado. Además, es importante indicar que justamente este requisito del PBC ha sido sometido a dos procesos de Protesta ante la DNCP, en el primer proceso la DNCP por Resolución 2299/16 ha ordenado la reformulación del PBC en este punto, motivo por el cual la Convocante ha modificado y aumentado el radio de ubicación del local donde los oferentes deberán preparar los alimentos.

Motivo por el cual ante el segundo proceso contra este requisito del PBC es criterio de la DNCP según Resolución Nº 2564/16, criterio que es compartido por la Convocante; que: *"Es importante indicar que precisamente es la Convocante la encargada de establecer en los pliegos de bases y condiciones cuáles son los parámetros precisos para satisfacer la necesidad que se pretende adquirir y en este caso consideramos que es atendible que la Convocante solicite que el local donde se va a elaborar el almuerzo para los niños se encuentre localizado hasta a 35 km de la convocante en virtud a que la comida elaborada debe llegar a las distintas instituciones educativas en el* ***tiempo oportuno****, fresca y con la temperatura adecuada para su consumo lo cual se encuentra debidamente estipulado en el PBC. Conviene igualmente mencionar que en el caso que nos ocupa la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables dentro de los límites que la discrecionalidad permite, pues constituye una atribución discrecional de la Convocante (sometido a los límites legales) determinar los requisitos necesarios para el cumplimiento del contrato, lo cual debe hallar fundamento en las necesidades a satisfacer".*

FUNDAMENTADO EN EL ART. 3 DE LA RESOLUCION 128/2015 DEL MINISTERIO DE SALUD POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, QUE ESTABLECE: *"La empresa que elabore los alimentos, en su local, para el Almuerzo Escolar, y provea los mismos para el consumo, debe contar con Registro de Establecimiento vigente emitido por el INAN".*

Corresponde entonces que ante todo lo expuesto precedentemente y considerando que el Oferente **GIRASOL S.A.,** **no ha presentado** lo solicitado por este Comité.

CONCLUSION: En atención a la evidencia documental analizada y a todo lo expuesto precedentemente, el presente Comité de Evaluación en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley 2051/03, en los decretos reglamentarios y en virtud del art. 59 último párrafo del decreto reglamentario: ***"Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada"***-

Este Comité **Rechaza** la Oferta presentada por la firma **GIRASOL S.A.,** por motivo de no haber presentado el documento solicitado en las Bases de la Licitación.

Siguiendo con el proceso Evaluativo se toma la siguiente oferta más baja en precio que corresponde al oferente: E.S.S.A.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION DNCP 956/16 POR LA SE ESTABLECEN DIRECTRICES A LA ESTIMACION DE COSTOS Y SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA EVALUACION DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

Orden	Descripción del bien	Precio Referencial Unitario	Precio Unitario de la Oferta	Diferencia	PORCENTAJE DE VARIACION	Ponderación
1	E.S.S.A.	11.700	11.300	400	3,4 % por debajo	Dentro del Rango de la Estimación de Costo

En Consideración que los precios ofertados se encuentran dentro del rango establecido en la Resolución DNCP 956/16, no será necesario solicitar una explicación a los oferentes acerca de la composición de sus precios.

- Posteriormente se verifica que se haya proveído la documentación que avale el cumplimiento de los criterios técnicos, legales y financieros conforme a los requisitos de [illegible]ación, para lo cual se selecciona provisoriamente la única oferta cuyo precio total se [illegible] a las disponibilidades presupuestarias del llamado, con el siguiente resultado:

Documentos Legales	E.S.S.A.
Fotocopia simple de la cédula tributaria (Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC).	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la	CUMPLE

Dirección General de Contrataciones Públicas.	
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	CUMPLE
Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta	CUMPLE
Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta	CUMPLE
Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.	CUMPLE
Copia del Registro de Establecimiento (R.E.) vigente en la Categoría 25	CUMPLE
Certificado BPM expedidos por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (I.N.A.N.)	CUMPLE
Documento que avale la antigüedad en el ramo solicitada en el punto b.1 de la Sección II	CUMPLE
Fotocopias de contratos o facturaciones o recepciones finales u otros documentos que avalen la Experiencia solicitada en el punto b.2 de la Sección II	CUMPLE
Declaración Jurada de poseer la capacidad de provisión en los volúmenes requeridos y en el tiempo solicitado	CUMPLE

Documento que avale la antigüedad en el ramo solicitada en el punto b.1 de la Sección II;	CUMPLE
Fotocopias de contratos o facturaciones o recepciones finales u otros documentos que avalen la Experiencia solicitada en el punto b.2 de la Sección II;	CUMPLE
Copia de los balances año 2012, 2013 y 2014	CUMPLE
Declaración jurada que cuenta con un plantel de recursos humanos que asegure que los alimentos que elabore serán inocuos, de calidad y suficientes de acuerdo al volumen requerido	CUMPLE
Declaración jurada que dispone de medios de transporte propios o tercerizados, en cantidad suficiente como mínimo 2 (dos) para dar cumplimiento al plazo de entrega y al volumen requerido para el suministro, entrega y descarga en sitio de los alimentos que componen el almuerzo.	CUMPLE
Declaración jurada de contar con un local dentro de un radio de 35 kilómetros de la ciudad de Villarrica	CUMPLE

GOBERNACIÓN DE GUAIRA · Comité Evaluador de Contrataciones

E.S.S.A.		
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN POSTERIOR		**CUMPLE/NO CUMPLE**
Capacidad Legal		CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA		
Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente ***Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los años 2012, 2013, 2014***	15,77	CUMPLE
Endeudamiento: pasivo total / activo total ***No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los años 2012, 2013, 2014***	0,11	CUMPLE
Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital ***El promedio en los años 2012, 2013, 2014 no deberá ser negativo***	0,0126	CUMPLE

Conforme a lo establecido en la Resolución N°849/2015, se verificará que el Oferente, haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley No. 2051/03, Incs. "a" y "b" de la Ley 2051/03.

Inciso a): conforme a lo establecido en la normativa, Se ha verificado en los registros del personal de la Convocante (UGDP) y no se ha detectado que el Oferente o sus representantes se hallen comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.

Inciso b): conforme a lo establecido en la normativa, se ha verificado que el Oferente, sus representantes y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley No. 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. ***Constatándose en la SINARH que el oferente, sus representantes, No*** **Registran vinculación como funcionario en ninguna Entidad Pública.**

Considerando que los representantes del oferente no registran como funcionarios públicos, por tanto, el mismo no se encuentra comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en la ley y no posee ningún impedimento para ejecutar el contrato. Por tal motivo se acepta la oferta. -

En atención al examen de la evidencia documental presentada por el oferente **E.S.S.A. (EVENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA) RUC Nº 80063493-4**, el presente Comité de Evaluación determina que la Oferta analizada precedentemente se ajusta sustancialmente a los Documentos de Contratación y está calificada para ejecutar el Contrato en forma satisfactoria; por lo cual el Comité de Evaluación recomienda la adjudicación de la presente **LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 03/2016 ID: 301888 "ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL"**, a **la firma E.S.S.A. (EVENTOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA) RUC Nº 80063493-4**, por la suma total de **Gs. 15.452.976.000 (Guaraníes Quince mil cuatrocientos cincuenta y dos millones novecientos setenta y seis mil). - Salvo mejor parecer del Señor Gobernador. –**

GOBERNACION DEL GUAIRA · Comité Evaluador de Ofertas

Se deja constancia para lo que hubiere lugar en derecho, que los documentos analizados, así como los cuadros comparativos de las ofertas presentadas y el de recomendación de adjudicación, forman parte de la presente acta. -

Con lo actuado se da por finalizado el cometido de este Comité, resolviéndose elevar la presente acta al Gobernador para sus efectos pertinentes, el cual, previa lectura y ratificación de su contenido, es suscripto en prueba de conformidad. -

ABG. ALFREDO CELANO GUGGIARI
Miembro Comité Evaluador

LIC. MARGARITA NARVAJA
Miembro Comité Evaluador

LIC. SUNY ELIZABETH BENITEZ
Miembro Comité Evaluador